

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., ocho (8) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Ref. 27-2014-746

1- Sería del caso dar trámite a la contestación realizada, por el abogado designado en representación de los intereses de personas indeterminadas, si no fuera porque se advierte una irregularidad en los trámites de su emplazamiento.

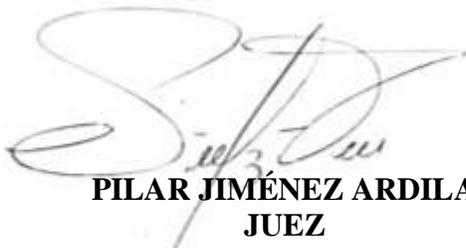
Prevé el artículo 407 del C.P.C. norma que rige este asunto de conformidad con las reglas de transito de legislación contenidas en el artículo 625 del C.G.P. que, la citación de personas indeterminadas se surtirá mediante la fijación de un edicto en lugar público de la secretaría, que además deberá ser publicado por dos veces, con intervalos no menores a cinco días calendario dentro del mismo término, en un diario de amplia circulación y por medio de una radiodifusora del lugar si la hubiere. no obstante esta norma, la parte interesada no ha agotado en debida forma el emplazamiento, pues reposa en la foliatura solo una publicación.

En ese orden de ideas, se requiere a la parte actora para que en el término previsto en el artículo 317 del C.P.C. acredite las dos publicaciones atrás referidas, en un diario de amplia circulación, so pena de imponer las sanciones procesales previstas en el señalado artículo. Secretaría elabore nuevamente el edicto incluyendo toda la información necesaria respecto del inmueble materia de las pretensiones. Téngase en cuenta que no resulta posible dar aplicación al artículo 10 del Decreto 806 de 2020, como quiera que el artículo 108 del C.G.P. a que alude el decreto señalado, no resulta aplicable a ese asunto conforme a las razones dadas en el parágrafo segundo de esta decisión.

2- También se requiere a la parte actora, para que en el término previsto en el artículo 317 del C.G.P., acredite el diligenciamiento de los oficios ordenados en auto de fecha 1 de diciembre de 2019, so pena de dar aplicación a lo previsto en dicha norma.

Por secretaría contrólense el término anterior, a partir de su notificación por estado electrónico.

NOTIFÍQUESE,


PILAR JIMÉNEZ ARDILA
JUEZ

JUZGADO CINCUENTA CIVIL DEL CIRCUITO
BOGOTÁ 9 DE SEPTIEMBRE DE 2020
PROVIDENCIA NOTIFICADA POR ANOTACION EN
ESTADO ELECTRÓNICO No. 71
Alix Liliana Guáqueta Velandia. Secretaria